



## **FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2007-13**

### **Ley de Ingresos de la Federación**

El 7 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2008, misma que estará en vigor a partir del 1° de enero de 2008.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

#### **Tasa de retención de intereses**

Se incrementa al 0.85% la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones que componen el sistema financiero, sobre el monto de capital que da lugar al pago de intereses que realicen, lo que implica un incremento de 70% respecto de la aplicable en el ejercicio de 2007 (0.5%).

#### **Recargos**

Se mantiene la tasa de recargos del 0.75% sobre saldos insolutos para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, lo que implicará que la tasa máxima de recargos mensual para el caso de mora será del 1.125%.

También continúa el esquema de recargos para los pagos a plazos con las mismas tasas vigentes en el ejercicio de 2007.

#### **Estímulos Fiscales**

En términos generales, subsisten los estímulos fiscales que se han venido aplicando en ejercicios anteriores, con ciertas modificaciones que se comentan más adelante.

Acorde con la abrogación a partir del 1° de enero de 2008 de la Ley del Impuesto al Activo, de conformidad con las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se elimina toda referencia y estímulo fiscal respecto de dicho impuesto al activo.

### *Investigación y desarrollo de tecnología*

Se mantiene el estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta por los gastos e inversiones que efectúen los contribuyentes en proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, con un monto máximo a repartir de cuatro mil quinientos millones de pesos.

### *Espectro radioeléctrico y servicio de televisión restringida*

Se incorpora un estímulo en materia del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, mismo que consiste en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que se hubiera causado a partir del 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.

Se establece que no se considerará pago efectivo del derecho señalado, las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier motivo.

Este estímulo se sujeta a diversos requisitos y limitantes a ser observadas por los contribuyentes.

### *Contribuyentes dictaminados*

Se elimina el estímulo que en materia de impuesto sobre la renta se incorporó para el ejercicio fiscal de 2007, para aquellos contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación.

## **Amnistía Fiscal**

Para el ejercicio de 2008 no se incorpora en las disposiciones transitorias el esquema de condonación, total o parcial, de créditos fiscales que estuvo vigente durante todo el ejercicio de 2007, para aplicarse sobre diversas contribuciones y sus accesorios generadas en los periodos que cubrían hasta el 31 de diciembre de 2005.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Diciembre de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.